

declarar y declaramos la nulidad del mismo, así como la procedencia del registro de la referida marca interesada por el citado demandante. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21649** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, promovido por don Antonio Hosta Romagosa contra acuerdos del Registro de 17 de febrero de 1983 y 8 de mayo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 426/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Hosta Romagosa, contra Resoluciones de este Registro de 17 de febrero de 1983 y 8 de mayo de 1984, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Antonio Hosta Romagosa contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 17 de febrero de 1983 y 8 de mayo de 1984, este último desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el primero, mediante el que se concedió a favor de la «Société Francaise des Industries de la Chapellerie, Société Anonyme», la marca internacional número 460.952, «bch bugarach», anulamos las mencionadas Resoluciones administrativas y denegamos la inscripción de la marca precitada a favor de la Entidad peticionaria; sin hacer expresa condena en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21650** ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Castellví de la Marca (Barcelona) de la Empresa «Sancho Labarta, Manuel», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sancho Labarta, Manuel», con documento nacional de identidad número 37.991.087, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Castellví de la Marca (Barcelona), de la Empresa «Sancho Labarta, Manuel».

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitada.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 26.729.917 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.345.983 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**21651** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Junta de Andalucía se ha suscrito un convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del 16 de julio de 1985, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Comisión Delegada en su Acuerdo del 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-El Director general, Angel Barbero Martín.

### CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

De una parte el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en lo sucesivo ICONA).

De otra parte el ilustrísimo señor don José María Suanza, Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en lo sucesivo IARA) y el ilustrísimo señor don Tomás Azcárraga, Director de la Agencia del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo AMA).

#### EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados

y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se llevan a cabo y cuyos efectos desbordan en muchos casos los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia, reclaman una coordinación y cooperación entre la Junta de Andalucía y el ICONA con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquélla y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusivo por el ICONA o de forma compartida por los Entes públicos que intervienen en este Convenio, estén planificadas y proyectadas y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre la Junta de Andalucía y el ICONA halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, el punto primero, uno, del apartado D del anexo I de este último.

En su virtud, las partes que intervienen celebran en este acto un convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo exclusivamente a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre los Entes públicos que intervienen en este Convenio.

Segunda.—1. A los fines expresados en la cláusula anterior se establece una Comisión Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año para deliberar y formular una propuesta concreta sobre:

a) La planificación de la restauración hidrológico-forestal.  
b) Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.

c) Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines, el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA, o compartida y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.

d) El personal y los medios materiales que la Comunidad Autónoma se comprometa, en su caso, a aportar con cargo a su presupuesto.

2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente Convenio.

Tercera.—La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma con el apoyo técnico, en su caso, del ICONA.

Cuarta.—En todo caso, antes de proceder a la ejecución de cualquier proyecto, éste deberá contar con la previa aprobación técnica de la Comunidad Autónoma y del ICONA.

Quinta.—La Comunidad Autónoma aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este Convenio.

Sexta.—La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponderá a los Servicios de la Comunidad Autónoma.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y enviadas al ICONA para su tramitación, incluyendo la contracción del gasto y su fiscalización previa.

b) En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Comunidad Autónoma para su tramitación en unión del certificado de contrac-

ción del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA y de su fiscalización previa.

Séptima.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este Convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, se estará a las siguientes normas:

a) Sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación, así como los aumentos por revisión de precios y otras causas, a fin de que la contracción del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento. La adjudicación se llevará a cabo con la asistencia de un representante del ICONA.

b) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores se estará a lo que dispone la cláusula octava.

Octava.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los Servicios de la Comunidad Autónoma por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Comunidad Autónoma designará al responsable de la justificación de los gastos que se financien con fondos del ICONA y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable, y para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Comunidad Autónoma.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Comunidad Autónoma y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores.

c) Los fondos del ICONA, librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.—La Comunidad Autónoma y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este Convenio.

La recepción a su terminación corresponderá a la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambas administraciones.

Decima.—Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este Convenio, serán entregados mediante el acta correspondiente a la Comunidad Autónoma, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Undécima.—El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1985 y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 19 de julio de 1985.—El Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, José María Sumpsi Viñas.—El Director de la Agencia del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Tomás Azcárate Bang.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

21652

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.